

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0038.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CU AD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00094	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA - COFINAL	LUIS RIVELINO PAZ DUARTE	TÉNGASE AL DEMANDADO LUZ RIVELINO PAZ DUARTE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.	08-ABRIL- 2024	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00101	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DOLORES DE JESÚS OBANDO MENA	AMPLIAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022	08-ABRIL- 2024	1	
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2024-00033	ROSA ELENA CHASOY DE ARCINIEGAS	PERSONAS INDETERMINADAS	AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA, REMITIDO POR EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO – PUTUMAYO, POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA DEL CONOCIMIENTO	08-ABRIL- 2024	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este despacho judicial en fecha 04 de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante adjunta escrito, en el cual el señor LUZ RIVELINO PAZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.084, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesta que conoce de fondo el contenido de la providencia proferida por este despacho el día 22 de septiembre de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en su contra, por lo que solicita se lo declare debidamente notificado por conducta concluyente de dicha providencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Al respecto se tiene que el art. 301 del Código General del Proceso, a su letra dice:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”

De acuerdo a lo anterior, se tiene que de la revisión del escrito aportado, se establece que el demandado LUZ RIVELINO PAZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.084, conoce el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, pues así lo manifiesta, siendo que el documento tiene impresa su respectiva firma y huella, por lo que se lo tendrá por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, lo cual se entenderá realizado desde el día de la presentación del escrito, es decir, desde el día 04 de abril de 2024, conforme a lo consagrado en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TÉNGASE al demandado LUZ RIVELINO PAZ DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.195.084, notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, por reunir los requisitos previstos en el artículo 301 del C. G. P., notificación que se entiende surtida el día 04 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de abril de 2024
 Secretaria

Secretaría. Colón, Putumayo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha se deja constancia que el día 07 de marzo de 2024, se remitió a este despacho judicial por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago – Putumayo, por pérdida de competencia para el conocimiento, el proceso declarativo de pertenencia No. 2016-00085, demandante: ROSA ELENA CHASOY DE ARCINIEGAS y demandados: Indeterminados, el cual se radicó en este Juzgado con el No. 2024-00033-00. Siendo que el día 04 de abril de 2024 apenas se remite Acta de la audiencia efectuada el 20 de febrero de 2024, en la cual la señora Juez Promiscuo Municipal de Santiago (P) accede a la pérdida de competencia para el conocimiento del proceso de la referencia, acta que no se había anexado inicialmente.

Provea.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante acta de la audiencia instructiva celebrada el día 20 de febrero de 2024, consta que el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (Putumayo) en dicha actuación, resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte activa y acceder a la pérdida de competencia para el conocimiento del proceso de la referencia y en consecuencia proceder a remitir todas las piezas procesales que conforman la presente Litis, con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Colón Putumayo, por tratarse del siguiente en turno, para lo de su competencia. De cara a lo cual:

SE CONSIDERA:

En vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código general del proceso que a su letra dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. (...)”

Esta judicatura procederá a avocar conocimiento del presente proceso declarativo de pertenencia, en virtud de la disposición normativa presente en el artículo 121 del Código General del Proceso, y dado que de conformidad con el acta de la audiencia instructiva celebrada el día 20 de febrero de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago (Putumayo) resolvió acceder a la pérdida de competencia para el conocimiento del proceso de la referencia y en consecuencia se procedió a remitir todas las piezas procesales que conforman la presente Litis, a este despacho judicial, que es a quien le corresponde el turno de seguir en conocimiento

de los procesos que por pérdida de competencia los remita el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago - Putumayo, se imprimirá al proceso remitido el trámite que corresponda.

Adicionalmente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 121 del C.G. del P., se procederá a informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente.

DECISIÓN

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso declarativo de pertenencia, remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago – Putumayo, por pérdida de competencia del conocimiento.

Una vez ejecutoriada esta providencia se dará cuenta para proceder a imprimirle el trámite procesal que corresponda.

SEGUNDO.- INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente del proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 121 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 09 de abril de 2024
 Secretaria